

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNA	VALOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	24837489
NOMBRES	LUZ ANGELA
APELLIDOS	BEDOYA GONZALEZ
FECHA DE NACIMIENTO	27/09/2007
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE INICIO DE EFECTIVIDAD	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETRADO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	27/09/2007	27/09/2007	COTIZANTE

Fecha de impresión: 08/08/2021 17:31:27 | Estación de origen: 192.168.15.220



*Comisión Nacional de Disciplina Judicial*

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 542400

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37753586 y la tarjeta de abogado (a) No. 139702

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA  
SECRETARÍA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO GNB SUDAMERIS
<b>DEMANDADO</b>	LUZ ÁNGELA BEDOYA GONZÁLEZ
<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2021 00482</b> 00
<b>ASUNTO</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra la providencia del 10 de agosto de 2021, mediante la cual se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo.

### **ANTECEDENTES**

El apoderado judicial recurrente, formula recurso dentro del término establecido para el efecto.

#### **1. Motivo de Inconformidad**

El recurrente funda su inconformidad exponiendo que, según la causal de inadmisión deprecada por el despacho en el auto del 14 de julio de 2021 y una vez presentada la subsanación dentro del término, se cumplió con los requerimientos hechos, pues reafirma que en cuanto a plan de pagos y el histórico de pagos requerido el título por si mismo es suficiente para demostrar al despacho los aspectos que pretende aclarar con lo solicitado y, en cuanto al segundo requisito, acerca de aportarse la copia integra del pagaré, indica en una misma hoja se encuentra en una cara el pagaré y en el reverso la carta de instrucciones, por lo cual, si la finalidad era verificar la existencia de endosos o cualquier otra información, no tiene sentido aportar una hoja en blanco, en la que no obra ningún dato o información de utilidad, por ello, de manera expresa se informa al despacho que tanto el pagaré, como la carta de instrucciones, se conforma por un solo folio, dejando claro que no se está ocultando información alguna.

### **CONSIDERACIONES**

Una vez analizado el recurso allegado por el apoderado de la parte demandante el día 17 de agosto de 2021 y los documentos obrantes en el expediente aportados desde la radicación de la demanda y su respectiva subsanación, encuentra este Despacho que, en efecto, los folios a los que hace referencia la demandada en la subsanación no se refieren a dos hojas separadas, si no, a un mismo folio contentivo del pagaré y la carta de instrucciones, pues se deja total claridad en el recurso presentado en cuanto a *"que se aportaba el pagaré de manera íntegra, con todas sus partes, sin excepción alguna de la información contenida en el mismo; pues en una misma hoja se encuentra en una cara el pagaré y en el reverso la carta de instrucciones"*

Así las cosas, conforme las aclaraciones dadas por la parte demandante y conforme al hecho y 2.2. del escrito de demanda que refiere *"Además, impartió instrucciones para su diligenciamiento, todo lo cual consta en la carta de instrucciones inmersa al respaldo y que hace parte del pagaré No. 106273324"* se tiene que el título valor que pretende servir como base de ejecución en el presente negocio cumple con los requisitos necesarios para librarse mandamiento de pago.

El artículo 422 del Código General del Proceso consagra:

**"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo [184](#)."

Resulta viable, entonces, al tenor de estos preceptos y conforme los argumentos allegados que se ajusta a lo prescrito en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, es por eso que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto calendado del 10 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago en favor **BANCO GNB SUDAMERIS** y en contra de LUZ ÁNGELA BEDOYA GONZÁLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de sesenta y cinco millones seiscientos dieciocho mil novecientos treinta y nueve pesos moneda corriente (\$65.618.939) por concepto de capital respaldado en el pagaré No. 106273324.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 26 de enero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**TERCERO: ADVERTIR** a la representante legal de la parte demandante el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré No. 106273324.), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta la manifestación del ejecutante con relación al desconocimiento de dirección electrónica del aquí demandado, se **Ordena** oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica de la demandada, LUZ ÁNGELA BEDOYA GONZÁLEZ (C.C.24.837.489)

que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría y gestiúnese su entrega.

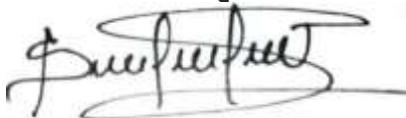
**QUINTO: Notifíquese** la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para formular excepciones.

**SEXTO:** Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que pueda tener depositadas la demandada en las entidades financieras relacionadas en escrito, **se ordena oficial** a la CIFIN con el fin de que informe las entidades en las que la señora LUZ ÁNGELA BEDOYA GONZÁLEZ (C.C.24.837.489) tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicho demandado posee en cada una de dichas entidades.

Líbrese oficio por Secretaría y gestiúnese su entrega.

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, portadora de la tarjeta profesional número 139.702 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos  
Juez  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9803b7fcf0d11d8e5b027902b446d5ea2301ffeeb574f8410a803fa94a0e6ccb  
Documento generado en 22/08/2021 11:37:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 140 fijado el 23 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO  
Secretaria